



PCT/A/50/2
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 23 DE JULIO DE 2018

Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes (Unión del PCT)

Asamblea

Quincuagésimo período de sesiones (29º extraordinario)
Ginebra, 24 de septiembre a 2 de octubre de 2018

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT

Documento preparado por la Oficina Internacional

RESUMEN

1. El presente documento contiene propuestas de modificación del Reglamento del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) ¹ acordadas por el Grupo de Trabajo del PCT ("el Grupo de Trabajo") en un undécima reunión, celebrada en Ginebra, del 18 al 22 de junio de 2018, con miras a someterlas a examen de la Asamblea en su período de sesiones en curso.

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

2. En el Anexo I se exponen las propuestas de modificación, encaminadas a aumentar el tiempo disponible para el diálogo entre el solicitante y el examinador durante el examen preliminar internacional (Capítulo II del PCT). Con este fin, se propone modificar la

¹ En el presente documento, las referencias a los "Artículos" y las "Reglas" se refieren a los del PCT y del Reglamento del PCT ("el Reglamento"), o a las disposiciones que se proponga modificar o añadir, según proceda. En las referencias a "legislaciones nacionales", "solicitudes nacionales", "la fase nacional", etcétera., también quedan comprendidas las legislaciones regionales, las solicitudes regionales, la fase regional, etcétera.

Regla 69.1.a) para permitir que la Administración encargada del examen preliminar internacional inicie ese examen cuando esté en posesión de la solicitud de examen preliminar internacional, de las tasas correspondientes y del informe de búsqueda internacional o de la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional conforme al Artículo 17.2)a) y de la opinión escrita según la Regla 43bis.1, salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se posponga el inicio del examen preliminar internacional hasta que venza el plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a).

3. El Anexo II contiene un texto "en limpio" del Artículo 69.1.a) tal como quedaría después de la modificación.

ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS

4. Se propone que las propuestas de modificación entren en vigor el 1 de julio de 2019 y se apliquen a toda solicitud internacional respecto de la cual se presente una solicitud de examen preliminar internacional en esa fecha o en una fecha posterior.

5. Se invita a la Asamblea de la Unión del PCT a aprobar las propuestas de modificación del Reglamento del PCT que constan en el Anexo I del documento PCT/A/50/2, y la entrada en vigor y las disposiciones transitorias que se exponen en el párrafo 4 del mismo documento.

[Siguen los Anexos]

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT²

ÍNDICE

Regla 69 Examen preliminar internacional: comienzo y plazo	2
69.1 <i>Comienzo del examen preliminar internacional</i>	2
69.2 [<i>Sin cambios</i>]	2

² Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente.

Regla 69

Examen preliminar internacional: comienzo y plazo

69.1 *Comienzo del examen preliminar internacional*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará ese examen cuando esté en posesión de todos los elementos siguientes:

- i) la solicitud de examen preliminar internacional;
- ii) el importe adeudado (en su totalidad) por la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar, incluida, en su caso, la tasa por pago tardío prevista en la Regla 58bis.2; y
- iii) bien el informe de búsqueda internacional o la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional conforme al Artículo 17.2)a) de que no se evacuará el informe de búsqueda internacional, y la opinión escrita según la Regla 43bis.1;

~~no obstante, la Administración encargada del examen preliminar internacional no iniciará el examen preliminar internacional antes del vencimiento del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a),~~ salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se posponga el inicio del examen preliminar internacional hasta que venza el plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) ~~inicio antes ese examen.~~

b) a e) *[Sin cambios]*

69.2 *[Sin cambios]*

[Sigue el Anexo II]

MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL REGLAMENTO DEL PCT
(TEXTO EN LIMPIO)

En el Anexo I constan propuestas de modificación del Reglamento del PCT y se indican las propuestas de adición y supresión subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. A efectos de referencia, el presente Anexo contiene un texto "en limpio" de las disposiciones pertinentes en la forma en que quedarían tras su modificación.

ÍNDICE

Regla 69 Examen preliminar internacional: comienzo y plazo	2
69.1 <i>Comienzo del examen preliminar internacional</i>	2
69.2 [<i>Sin cambios</i>]	2

Regla 69

Examen preliminar internacional: comienzo y plazo

69.1 *Comienzo del examen preliminar internacional*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos b) a e), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará ese examen cuando esté en posesión de todos los elementos siguientes:

- i) la solicitud de examen preliminar internacional;
- ii) el importe adeudado (en su totalidad) por la tasa de tramitación y la tasa de examen preliminar, incluida, en su caso, la tasa por pago tardío prevista en la Regla 58*bis*.2; y
- iii) bien el informe de búsqueda internacional o la declaración de la Administración encargada de la búsqueda internacional conforme al Artículo 17.2)a) de que no se evacuará el informe de búsqueda internacional, y la opinión escrita según la Regla 43*bis*.1;

salvo que el solicitante haya pedido expresamente que se posponga el inicio del examen preliminar internacional hasta que venza el plazo aplicable según la Regla 54*bis*.1.a).

b) a e) [*Sin cambios*]

69.2 [*Sin cambios*]

[Fin del Anexo II y del documento]